

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 257543103001-2012-00177-00 EJECUTIVO MIXTO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA JOSELIN GARCÍA CUBILLOS. (Medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que yace en el PDF 0013 del cuaderno principal del expediente digital, éste despacho dispone:

Como quiera que la Policía Nacional –Grupo Automotores, no ha dado respuesta a lo solicitado en los oficios Nos. 0589, 731 y 869 del 13 de septiembre, 24 de octubre y 29 de noviembre del año 2022, respectivamente, por secretaría requiérase nuevamente a dicha entidad, para que dentro del término judicial de quinde (15) días, proceda a dar contestación las comunicaciones enviadas por esta Sede Judicial, pronunciándose respecto de su contenido, adviértase que el incumplimiento a lo anterior los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. **Ofíciense.**

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 20 <u>de enero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 007</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff36f4bd05a1f7111d750fb747b5972165f3d990c0490737d6dde6f1c512878**

Documento generado en 19/01/2023 10:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No.2575431030012015-00125-00 EXPROPIACION de CORPORACION AUTONOMA REGIONALDE CUNDINAMARCA “CAR” contra COMPAÑIA AGRICOLA TIBAUQUE y OTROS

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 0156 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

En vista de los múltiples requerimientos efectuados al auxiliar de la justicia Manuel José Vargas Muñoz para que realizara el avalúo del bien expropiado, y dado que no ha sido posible establecer comunicación con el mismo, el juzgado procede a relevarlo y, en su lugar, designa a Ariel Armando Llano Medina quien hace parte de la lista de auxiliares emitida por el IGAC para intervenir en los procesos judiciales, conforme la Resolución No. 639 de fecha 7 de julio 2020.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el parte final del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 20 <u>de enero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 007</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327931419ee6ac10509d64f90561fd034a64ae46dba3cb50c3fa82d1adc06cd8**

Documento generado en 19/01/2023 10:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2015-00244-00 PERTENENCIA de FRANCIA ELENA SILVA DE CRUZ contra ALFREDO ROMAN HERNANDEZ MARROQUIN Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 091 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

En atención a que en providencia adiada 10 de agosto de 2022¹, se señaló la hora de las 9:30 a.m. del 26 de enero de 2023, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 de la misma normatividad, sin embargo, no se precisó que en esa oportunidad, también se realizará la inspección judicial al bien inmueble objeto del presente proceso con intervención de perito, a efectos de verificar ubicación, linderos y demás aspectos que interesen al proceso.

Considerando lo expuesto, por secretaría, infórmese a las partes y al perito Marco Tulio Escobar que, en dicha calenda, se adelantará la inspección judicial, para que presten la colaboración necesaria. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>20 de enero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 007</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:

¹ Cuaderno Principal, PDF0087

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af93c878c32e51f13a57c656307dce0184ae1dcb085341974019cd5c8df582aa**

Documento generado en 19/01/2023 02:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-061-1 VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CODENSA S.A. E.S.P. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ADOLFO PIÑEROS NIVIA y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0147 del cuaderno principal, el Despacho resuelve:

Como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, en respuesta agregada en el PDF146, informa que tomó nota del oficio No. 744 de 26 de octubre de 2022, sin embargo, no dan contestación a su contenido, siendo este necesario para continuar con el trámite de instancia, en consecuencia, por secretaría, requiérase a la oficina registral, para que dentro del término de quince (15) días, proceda informar a este Juzgado si esa dependencia adelantó o no la actuación administrativa conforme lo indicó en el oficio del 28 de octubre de 2020¹, y en caso afirmativo remita copia de la referida actuación precisando sus resultas, además informe el estado actual del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-8419, adviértase que la renuencia lo hace acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. **Ofíciense**

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 20 <u>de enero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 007</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

¹ Cuaderno Principal, PDF0033

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd36036fe8b19c89be1382b300a5c58b265393ce1933cde9f73dbb74a58313c3**

Documento generado en 19/01/2023 10:02:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2018-00148-00 ORDINARIO LABORAL de EMIGDIO DE JESUS GONZALEZ contra TRANSPORTES VELOSIBA Y OTRO.

Visto el informe secretarial que yace en el PDF 0123 del cuaderno principal del expediente digital, éste despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías “COLFONDOS”, no ha dado respuesta a los oficios No. 0732 del 24 de octubre y 871 del 29 de noviembre de 2022, por secretaría requiérase a dicha entidad, para que dentro del término judicial de quinde (15) días, proceda a dar contestación a las misivas enviadas por esta Sede Judicial y adviértase que la renuencia la hace acreedora a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.
Ofíciase
2. Continuando con el trámite del presente proceso, se señala la **hora de las 9:00 a.m. del día 11 del mes de mayo del año 2023**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L.

Se le indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 20 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 007

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0450f3f2b092d024a18cc5886276a857b86dcdcd7a1b8805504e51b208fc98e9**

Documento generado en 19/01/2023 10:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE No. 2020-0141-0 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL de MAXIMILIANO DIAZ CRISTANCHO y OTROS contras
COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA
“COOTRANSMUNDIAL LTDA” y OTROS.**

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0003 de la carpeta No. 3, el despacho resuelve:

Téngase en cuenta que la demandada Cooperativa Mundial de Transportadores LTDA “COOTRANSMUNDIAL LTDA, presentó excepciones previas, de las cuales se correrá traslado una vez se encuentre integrado en debida forma el contradictorio.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>20 de enero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 007</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5359443ccbb4b55bafd305448619fc51242d4f4f2e645765ddd7d7431c789a6**

Documento generado en 19/01/2023 10:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-0141-0 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de MAXIMILIANO DIAZ CRISTANCHO y OTROS contra COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA “COOTRANSMUNDIAL LTDA” y OTROS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0074 del plenario digital, el despacho resuelve:

1. Se tiene por notificada a la entidad demandada Cooperativa Mundial de Transportadores LTDA COOTRANSMUNDIAL LTDA., por conducta concluyente conforme lo prevé el artículo 301 del C.G.P., quien dentro del término legal a ella concedido contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería al abogado Yesid Barbosa Martínez como apoderado judicial del extremo demandado Cooperativa Mundial de Transportadores LTDA COOTRANSMUNDIAL LTDA., en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

2. De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, de las objeciones presentadas por las demandadas Cooperativa Mundial de Transportadores Ltda Cootransmundial LTDA¹ y Zurich Colombia Seguros S.A.², a la estimación juramentada de la cuantía, lo anterior con el fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes.
3. Téngase en cuenta la notificación realizada a la dirección física del demandado Rigoberto Rodríguez Salazar conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P., la cual fue devuelta por la causal “DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE” lo anterior conforme se aprecia en el PDF 0069.

Por lo expuesto en precedencia y de acuerdo a lo normado en el inciso 1° del numeral 4° artículo 291 del Estatuto Procesal, este Despacho ordena el emplazamiento del demandado Rigoberto Rodríguez Salazar, en consecuencia, por secretaria realícese la inscripción de la aquí demandada en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de que medie publicación alguna bajo

¹ Cuaderno Principal, PDF0065

² Cuaderno Principal, PDF'S 0034 y 0048

las previsiones de los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

4. Por otro lado, previo a revisar el trámite de notificación realizado a la demandada Yaniri Martínez Muñoz, allegado por el abogado de la parte demandante, adosados en los PDF'S 0072 y 0073 del plenario, se requiere al togado, para que dentro del término de diez (10) días traiga el archivo adjunto en un formato que permita su lectura y descarga, pues el aportado, no permite su visualización.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>20 de enero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 007</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039c3df8f72610b9adff3ad0ecf11498d837f300d0b77697bfa09539ec895e39**

Documento generado en 19/01/2023 10:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00054-00 VERBAL DE PERTENENCIA de LUIS ENRIQUE USAQUEN RODRÍGUEZ contra MOISES RAMÍREZ BOGOTÁ y OTROS.

Visto el informe secretarial que yace en el PDF 0136 del expediente digital, éste despacho dispone:

1. Como quiera que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto en el numeral primero del auto anterior, esto es; sufragar los gastos señalados a la auxiliar de justicia, para que ella proceda a la elaboración del trabajo encomendado, en consecuencia, por secretaría requiérase al demandante para que dentro del término de quince (15) días, cumpla con dicha carga procesal. **Comuníquese**
2. De otra parte, en virtud a que no obra respuesta por parte del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) a los oficios Nos. 0329, 735 y 872 de fechas 11 de junio, 24 de octubre y 29 de noviembre de 2022, por secretaría requiérase por tercera oportunidad a la referida entidad, para que dentro del término indicado en el numeral anterior proceda a dar respuesta a las comunicaciones en comento, oficiese adjuntándose copia de los referidos comunicados y adviértase que la renuencia lo hace acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. **Oficiese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 20 <u>de enero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 007</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33facbd5ff5267be21b41d4903ddcd5cf8b8fc883f620b09dcfdffc83ab4bf6**

Documento generado en 19/01/2023 10:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00121-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de CELIAMARÍA PALACIOS BAJAÑA ANTES CELIA MARÍA PALACIOS B. DE ÁLZATE contra ALMACÉN PRECIO DE FÁBRICA LTDA.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0076 del expediente digital, el despacho, dispone:

1. De conformidad con la solicitud elevada por el abogado Ernesto Saavedra Vicentes en el escrito que yace en el PDF0075 del plenario, quien funge dentro del presente asunto como Curadora Ad-Litem del demandado emplazado Almacén Precio de Fábrica Ltda, por ser procedente, señálense como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 M/Cte., a cargo de la parte ejecutante.
2. Téngase en cuenta el embargo de remanentes informado mediante oficio OCCES22-OA6791 que obra en el PDF0072 de esta demanda, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para los fines pertinentes a que haya lugar. Ofíciase informándose que se acató dicho embargo.

Notifíquese

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 20 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 007

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a65e17d23d0a74154d9ad3f0ed7c0d110e6046146dc0897a4b5c673e774f88**

Documento generado en 19/01/2023 10:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00121-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de CELIAMARÍA PALACIOS BAJAÑA ANTES CELIA MARÍA PALACIOS B. DE ÁLZATE contra ALMACÉN PRECIO DE FÁBRICA LTDA.

Procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 22 de junio de 2022¹, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de Celia María Palacios Bajaña antes Celia María Palacios B. de Alzate contra Almacén Precio de Fábrica Ltda.
2. El ejecutado fue emplazado² conforme lo reglado en los artículos 108 y 293 del C.G.P. en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, ordenándose la inscripción del aquí demandado en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de que mediara publicación alguna.
3. Acreditada la publicación de la información del ejecutado Almacén Precio de Fábrica Ltda ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7° de la misma normatividad, el Despacho designó como Curadora ad-Litem a Ernesto Saavedra³.
4. El curador designado aceptó el cargo y dentro del término presenta escrito de contestación a la demanda sin proponer excepciones⁴.
3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “*obligaciones expresas, claras y exigibles*” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.

¹ Cuaderno Principal, PDF0007

² Cuaderno Principal, PDF'S 0048 y 0049

³ Cuaderno Principal, PDF0059

⁴ Cuaderno Principal, PDF'S 0069 y 0074

2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo Contrato de Mutuo contenido en las Contrato de Mutuo contenido en la Escritura Pública No. 595 de 18 de marzo de 2011 de la Notaría 49 de Bogotá el cual reúne los requisitos de que trata el artículo 422 y S.S., así como el artículo 468 del C.G.P, por lo que se advierte cumplidos dichos presupuestos de la acción ejecutiva.

2. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue emplazada en debida forma, designándosele curador ad litem, quien dentro del término presenta escrito de contestación a la demanda sin proponer excepciones, al unísono de lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRETESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTIQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$3'000.000,oo.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 20 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 007

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3e6820effe1e8fe0930e47fae430e648bea56f6ca35b4444c18986e4e424ce**

Documento generado en 19/01/2023 10:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No.2575431030012022-00209-00 VERBAL DE PERTENENCIA de LEONARDO STIVEN MORA TIQUE contra ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA (ASONAVI) EINDETERMINADOS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0046 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Agréguese al expediente las respuestas allegadas por la Superintendencia de Notariado y Registro (PDF 0051), Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a Las Víctimas (PDF065) y Agencia Nacional de Tierras (PDF´S 0069 y 0070).
2. Tómese en consideración que la abogada María del Carmen Rodríguez, aceptó la designación al cargo de curadora ad litem de los indeterminados¹, quien fue notificada conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022² y dentro del término de traslado contestó la demanda³.

Considerando lo anterior y de conformidad con la solicitud elevada por la Dra. María del Carmen Rodríguez en el escrito visible en el PDF060, quien funge dentro del presente asunto como Curadora Ad-Litem de los indeterminados, por ser procedente, señálese como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 M/Cte., a cargo de la parte demandante.

3. De otra parte, no es posible tener en cuenta el material fotográfico allegado por el apoderado judicial de la parte actora junto con el escrito que obra en el archivo 0063 del expediente, como quiera que no se ajusta en su totalidad a las previsiones señaladas en el numeral 7º del artículo 375 del C. G. del Proceso; esto es, que evidencie que se encuentran *“junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite”* los bienes inmuebles que se pretenden en pertenencia.

De igual manera, no es dable al Juzgado tener en cuenta el trámite de notificación realizada a la dirección física de la demandada Asociación Nazarena de Vivienda (ASONAVI) conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P., visible en el PDF0062, pues la misma adolece del requisito señalado en el numeral 3º de la norma en cita, ya que solo se limitó a arrimar la fotografía del sobre sellado con el comprobante de devolución, sin aportar su contenido.

¹ Cuaderno Principal, PDF0057

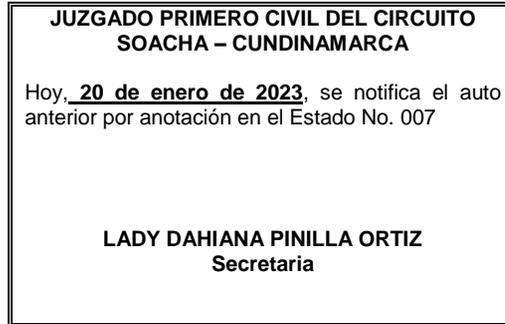
² Cuaderno Principal, PDF0058

³ Cuaderno Principal, PDF0067

4. Finalmente, incorpórese al proceso y obre en autos, la comunicación⁴ emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha, Cundinamarca, donde acredita la inscripción de la demanda, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez



Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4d547beb0b9ef652c701967e0a7b2cccffd6d5e43781b8ebe23181550a4280**

Documento generado en 19/01/2023 10:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Cuaderno Principal, PDF0072